



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del Estado de Sonora



Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialia Mayor
---	---------------------	--

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el sólo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXVIII HERMOSILLO, SONORA, LUNES 15 DE DICIEMBRE DE 1986 NO. 48

SECCION IV

GOBIERNO MUNICIPAL

ACUERDO que creo el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Soyopa, Sonora. 2

REGLAMENTO de Administración Municipal, del Municipio de Santa Cruz, Sonora. 4

REGLAMENTO Interior del Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora. 12

BANDO de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Santa Cruz, Sonora. 19

AUMENTO de Sueldos del H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora. 30

Publicación electrónica sin validez oficial

SESION EXTRAORDINARIA DEL DIA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS.-----

----- SALA DE SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO DE SOYOPA, CON ASISTENCIA DE --

LOS C.C. VICTOR TADDEI ANDRADE, GREGORIO MONGE IBARRA, ROGELIO ALVARADO --

ROSAS, JESUS ADAN MORENO MORENO, ROBERTO VASQUEZ JAIME Y MARIA GUADALUPE --

LOPEZ SANCHEZ, SINDICO MUNICIPAL PROPIETARIO, PRIMER RÉGIDOR PROPIETARIO --

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO, TERCER REGIDOR PROPIETARIO, CUARTO REGIDOR --

PROPIETARIO Y QUINTO REGIDOR PROPIETARIO; BAJO LA PRESIDENCIA DEL C. ISAIAS

SANCHEZ ENCINAS, TITULAR DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, COMO EXISTE QUÓRUM REGLA

MENTARIO, SE INICIA LA SESION, DANDOSE LECTURA AL ACTA DE SESION ANTERIOR-

POR EL C. SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, LA CUAL FUE APROBADA POR LOS C.C. -

CONSEJALES DE ESTE H. AYUNTAMIENTO, ACTO CONTINUO EL C. PRESIDENTE MUNICI-

PAL, HACE USO DE LA PALABRA PARA SEÑALAR EL OBJETIVO DE LA PRESENTE SESION

Y PREGUNTA A LOS C.C. CONSEJALES SOBRE LA INCLUSION EN DICHO DOCUMENTO DE-

ALGUN OTRO ASUNTO QUE DEBA SER MOTIVO DE EXAMEN Y AL NO HABERLO EXPONE LA-

NECESIDAD DE QUE EL CUERPO EDILICIO RESUELVA Y AUTORICE A SU TITULAR LA --

EJECUCION DEL ACUERDO CORRESPONDIENTE QUE SE TOME SOBRE EL SIGUIENTE -- --

ASUNTO: EL C. PRESIDENTE MUNICIPAL, PRESENTA ANTE EL H. CABILDO LA PROPUES

TA DE ACUERDO PARA LA INSTITUCIONALIZACION DEL DIF MUNICIPAL.-----

----- UNA VEZ EXAMINADO EL ASUNTO Y PREVIA DISCUSION Y ANALISIS DEL MISMO,

SE APROBO EL SIGUIENTE: A C U E R D O :-----

----- ACUERDO UNICO: ES DE APROBARSE Y SE APRUEBA POR EL H. CABILDO, CON -

FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 34 FRACCION II, 35 Y 37 DE LA LEY DE ASISTEN--

CIA SOCIAL PARA EL ESTADO DE SONORA, LA CREACION DEL SISTEMA MUNICIPAL --

PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, COMO UNIDAD ADMINISTRATIVA DEL-

AYUNTAMIENTO, CON EL FIN DE PRESTAR ATENCION PERMANENTE A LA POBLACION --

SUJETA DE ASISTENCIA SOCIAL BAJO LA ORIENTACION NORMATIVA DEL SISTEMA ESTA

TAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA. LA FUNDACION QUE EL SISTEMA

MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA REALIZARA PARA EL LOGRO

DE LOS OBJETIVOS QUE SE ENCUENTRAN MUY BIEN DEFINIDOS EN EL CAPITULO I DE-

LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL Y QUE A CONTINUACION SE SEÑALAN:-----

----- A).- PROMOVER LA PARTICIPACION DE LA SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, PARA -

AMPLIAR LOS SERVICIOS QUE EN MATERIA DE ASISTENCIA SOCIAL SEAN REQUERIDOS-

PARA LOGRAR UNA CONCURRENCIA DE ESFUERZOS Y GARANTIZAR EL OPTIMO APROVECHA

MIENTO DE LOS RECURSOS A DESTINAR.

----- B).- APOYAR EL DESARROLLO DE LA FAMILIA Y DE LA COMUNIDAD.

----- C).- REALIZAR ACCIONES DE APOYO EDUCATIVO PARA LA INCLUSION SOCIAL

Y DE CAPACITACION PARA EL TRABAJO, DIRIGIDO A LOS SUJETOS DE ASISTENCIA --

SOCIAL.

----- G).- REALIZAR ACCIONES EN MATERIA DE PREVENCION DE INVALIDEZ, MINUSVALIA

O INCAPACIDAD Y DE REHABILITACION DE INVALIDOS EN CENTROS NO HOSPITALARIOS, --

CON SUJECION A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN ESTA MATERIA.

- - - D).- PROMOVER E IMPULSAR EL SANO CRECIMIENTO FISICO. MENTAL Y SOCIAL DE LA NIÑEZ.
- - - E).- COORDINAR LAS ACCIONES DE ASISTENCIA SOCIAL QUE PRESTEN OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR PUBLICO, SOCIAL Y PRIVADO EN EL MUNICIPIO; ASI COMO COORDINAR AL GRUPO DE TRABAJO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL COMITE DE PLANEACION MUNICIPAL (COPLAM).
- - - F).- OPERAR ESTABLECIMIENTOS DE ASISTENCIA SOCIAL PARA MENORES EN ESTADO DE ABANDONO, ANCIANOS DESAMPARADOS Y MINUSVALIDOS SIN RECURSOS DE ACUERDO A LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO SE DICTEN.
- - - H).- EFECTUAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOBRE ASISTENCIA SOCIAL EN EL MUNICIPIO Y APOYAR LO QUE EL DIF-SONORA REALICE EN EL AMBITO DE SU JURIDICCION
- - - I).- PRESTAR SERVICIOS FUNERARIOS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS LO AMERITEN.
- - - J).- REALIZAR ACCIONES EN BENEFICIO DE LAS PERSONAS DAMNIFICADAS EN CASO DE INUNDACIONES, TERREMOTOS, DERRUMBES, EXPLOSIONES, INCENDIOS Y CUALQUIER OTRO DESASTRE O CALAMIDAD SIMILAR.
- - - EL PATRONATO DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA SERA UN ORGANO SUPERIOR DEL SISTEMA, CUYAS FACULTADES SERAN LAS DE EMITIR OPINIONES Y RECOMENDACIONES SOBRE LOS PROGRAMAS, PRESUPUESTOS, INFORMES; APOYARA LAS ACTIVIDADES DE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FORMULARA SUGERENCIAS A MEJORAR SU DESEMPEÑO.
- - - CONTRIBUIR A LA OBTENCION DE RECURSOS QUE PERMITAN EL INCREMENTO DEL INVENTARIO DEL SISTEMA PARA EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES.
- - - EL PATRONATO DESIGNARA A SU PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y LAS VOCALES QUE CONSIDERE NECESARIO.
- - - NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR SE DIO POR TERMINADA LA SESION, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELA INTERVINIERON.



MUNICIPIO DE SOYOPA
SECRETARIO MUNICIPAL ESTADO DE SONORA

[Signature]
C. LUIS SANCHEZ GARCIA

PRIMER REGIDOR

[Signature]
C. GREGORIO MONGE IBARRA

TERCER REGIDOR

[Signature]
C. JESUS ADAN MORENO M.

QUINTO REGIDOR

[Signature]
C. MA. GUADALUPE LOPEZ SANCHEZ

S. PRESIDENTE MUNICIPAL

[Signature]
ISAIAS SANCHEZ ENCINAS
SINDICO MUNICIPAL

[Signature]
C. VICTOR TADDEI ANDRADE

SEGUNDO REGIDOR

[Signature]
C. ROGELIO ALVARADO ROSAS

CUARTO REGIDOR

[Signature]
C. ROBERTO VASQUEZ JAIME

ACTA DE SESION DE CABILDO EXTRAORDINARIA.

En la Municipalidad de Santa Cruz, Sonora, siendo las diez y nueve horas del día cinco de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en el local que ocupa la sala de la Presidencia Municipal, de éste lugar, estando presentes el C. Ruben Peralta Torres, Presidente Municipal, Los C.C. Regidores Propietarios, Ramon Montiel Romero, Benigno Lorta Cruz, Maria del Socorro León Salazar, Marco Antonio Garcia Romo, Vicente Espinoza Olais, y Heriberto Montiel Barricos, el C. Arnoldo Munguia Elias Sindico Municipal, el C. Marco Aurelio Lorta León, Secretario Municipal, así como la C. Josefina Aida Lorta Cruz, Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora.

En la fecha y hora señalada, se dio apertura a la sesión Extraordinaria de Cabildo, con el siguiente orden del día. -- Lectura, analisis, discusión y aprobación en su caso al Reglamento Interno del Ayuntamiento, Lectura analisis, discusión y aprobación en su caso al Reglamento de Administración Municipal, Lectura, analisis, discusión y aprobación en su caso al Bando de Policía y Buen Gobierno. Acto seguido tomo la palabra el C. Presidente Municipal Ruben Peralta Torres, para comunicar a los presentes, la necesidad de aprobar, y poner en vigencia los Reglamentos de Administración Municipal, Reglamento Interno del Ayuntamiento y el Bando de Policía y Buen Gobierno. Acto seguido el C. Secretario Municipal Marco Aurelio Lorta León, dio lectura y una amplia explicación de los Reglamentos a que se hace referencia así como al Bando de Policía y Buen Gobierno, despues de analizarlo-discutirlo así como modificarlo, y llegar a un buen entendimiento de los asuntos y artículos de los referidos Reglamentos, así como al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sometio a consideración de los miembros de Cabildo, aprobandolo por unanimidad. --

No habiendo más asunto que agregar a la presente se dio por terminada la presente acta, siendo las veinte y dos horas con treinta minutos, de la fecha que la encabeza, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

A T E N T A M E N T E.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.

RUBEN PERALTA TORRES.
Santa Cruz, Sonora.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.



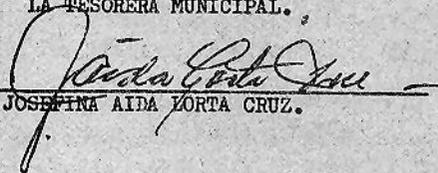
MARCO AURELIO LORTA LEON.

EL SINDICO MUNICIPAL.



ARNOLDO MUNGUIA ELLAS.

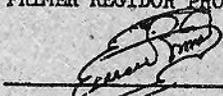
LA TESORERA MUNICIPAL.



JOSEFINA AIDA LORTA CRUZ.

REGIDORES PROPIETARIOS.

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.



RAMON MONTIEL ROMERO.

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.



BENIGNO LORTA CRUZ.

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.



MARIA DEL SOCORRO LEON SALAZAR.

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.



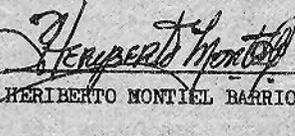
MARCO ANTONIO GARCIA ROMO.

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.



VICENTE ESPINOZA OLAIS.

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.



HERIBERTO MONTIEL BARRIOS.

EL C. PUEBEN PERALTA TORRES, Presidente Municipal del Municipio de Santa Cruz, Sonora., a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz, en sesión extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis, aprobo el siguiente:

REGLAMENTO DE ADMINISTRACION MUNICIPAL.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento regula la estructura y funcionamiento de la Administración Pública Municipal de Santa Cruz, Sonora.

ARTICULO 2.- El ejercicio de la Administración corresponde al Presidente Municipal, quien tendra las atribuciones y funciones que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley Organica de Administración Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones relativas aplicables.

ARTICULO 3.- Para el despacho de los asuntos que competan al Presidente Municipal éste se auxiliara de las Dependencias y Organismos que señalen; la Constitución Política del Estado la Ley Organica de Administración Municipal; el Presente Reglamento, el Presupuesto de Egresos Municipales y las demás disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal podrá autorizar la creación o supresión de unidades que requiera la Administración Pública Municipal, asignarles las funciones que crea convenientes, así como nombrar y remover libremente a los funcionarios y Empleados Municipales., Para la designación del Secretario del Ayuntamiento y Tesorero Municipal, deberá: -----
Observar lo dispuesto en la Ley Organica de Administración Municipal y demás disposiciones relativas vigentes.

ARTICULO 5.- El Presidente Municipal, con autorización del Ayuntamiento, podrá crear juntas, y asignarles las funciones que estime convenientes. Las Juntas Comités y Comisiones que funcionen en el Municipio son Organos Auxiliares de Administración Municipal y deberán coordinar con acciones de las Dependencias que les señale el Presidente Municipal.

ARTICULO 6.- Las Dependencias Municipales y los órganos de la Administración Municipal deberán conducir sus actividades en forma programada, y con base en las Políticas, prioridades y restricciones.

nes que para el logro de los objetivos y metas de los planes de Gobierno establezca el Presidente Municipal.

ARTICULO 7.- El Presidente Municipal podrá convenir con el Gobernador del Estado, o con él Ejecutivo Federal la prestación de Servicios Públicos, la ejecución de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio para el Municipio.

ARTICULO 8.- El Presidente Municipal decidirá que dependencias Municipales deberán coordinar sus acciones con las Estatales y Federales, para el cumplimiento de cualquier de los propósitos del artículo anterior.

Las Dependencias Municipales estan obligadas a coordinar entre si las actividades que por su naturaleza lo requieran.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal, emitirá los reglamentos interiores de las Dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiera este Reglamento formularán los anteproyectos de Reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Al tomar posesión a su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este Reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificara la exactitud del mismo.

CAPITULO II.

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes Dependencias.

I.- Secretaria del Ayuntamiento.

II.- Tesorería Municipal.

III.- Seguridad Pública.

De la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- A la Secretaria del Ayuntamiento corresponde además de las atribuciones que expresamente señala la Ley Organica de Administración Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Se-

cretario del mismo.

II.- Coordinar y atender en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por declaración de éste.

IV.- Proporcionar asesoría Jurídica a las Dependencias Municipales.

V.- Compilar las disposiciones Jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.

VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.

VII.- Vigilar en auxilio de las Autoridades Federales, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de Cultos.

VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los límites de respeto a la vida privada, a la paz y la moral pública.

IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.

X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.

ARTICULO 9.- Todas las disposiciones o comunicaciones oficiales que por escrito dicte el Presidente Municipal deberán estar firmadas por el Secretario del Ayuntamiento.

ARTICULO 10.- El Presidente Municipal, emitirá los reglamentos interiores de las Dependencias, los acuerdos, las circulares y demás disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento administrativo de las dependencias.

ARTICULO 11.- Los Titulares de las Dependencias a que se refiera este Reglamento formularán los anteproyectos de Reglamentos o acuerdos cuyas materias correspondan a sus atribuciones o funciones.

ARTICULO 12.- Al tomar posesión a su cargo, los titulares de las dependencias mencionadas en este Reglamento deberán levantar un inventario de los bienes que se encuentren en poder de las mismas, debiendo registrar dicho inventario en la Tesorería, que verificara la exactitud del mismo.

CAPITULO II.

De las Dependencias de la Administración Municipal.

ARTICULO 13.- Para el estudio, planeación y despacho de los diversos ramos de la Administración Pública Municipal, el Presidente Municipal se auxiliara de las siguientes Dependencias.

- I.- Secretaria del Ayuntamiento.
- II.- Tesoreria Municipal.
- III.- Seguridad Pública.

De la Secretaria del Ayuntamiento.

ARTICULO 14.- A la Secretaria del Ayuntamiento corresponde además de las atribuciones que expresamente señala la Ley Organica de Administración Municipal, el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Ejercer las atribuciones que le confiere el Ayuntamiento como Secretario del mismo.
- II.- Coordinar y atender en su caso, todas aquellas actividades que le sean encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.
- III.- Atender la audiencia del Presidente Municipal por declaración de éste.
- IV.- Proporcionar asesoría Jurídica a las Dependencias Municipales.
- V.- Compilar las disposiciones Jurídicas que tengan vigencia en el Municipio y vigilar que se apliquen.
- VI.- Intervenir y ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes al Presidente Municipal o los convenios que para el efecto se celebren.
- VII.- Vigilar, en auxilio de las Autoridades Federales, el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos en materia de Cultos.
- VIII.- Vigilar que las actividades de los particulares se desarrollen dentro de los limites de respeto a la vida privada, a la paz y la moral pública.
- IX.- Organizar, dirigir y controlar el archivo y la correspondencia oficial.
- X.- Fomentar, coordinar y controlar las actividades educativas, artísticas y culturales que se realicen en el Municipio.
- XI.- Fomentar, coordinar y organizar los eventos y programas deportivos y cívicos del Municipio.
- XII.- Coadyuvar con las Autoridades competentes en la realización de Campañas Sanitarias y en aquellas actividades que pretendan prevenir y atacar el alcoholismo, la prostitución y la drogadicción en el Municipio.
- XIII.- Organizar y vigilar el ejercicio de las funciones del Registro Civil y de la Junta Municipal de Reclutamiento.
- XIV.- Organizar las actividades cívicas.
- XV.- Imponer sanciones por violación a los Reglamentos Municipales, en los terminos de los mismos.
- XVI.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigentes en el

Municipio.

De la Tesorería Municipal.

ARTICULO 15.- A la Tesorería Municipal corresponde el despacho de los siguientes asuntos, independientemente de las obligaciones que señala la Ley Organica de Administración Municipal en sus 17 fracciones del Artículo 64.

I.- Elaborar y proponer al Presidente Municipal los proyectos de Leyes y Reglamentos y demás disposiciones que se requieran para el manejo de los asuntos tributarios del Municipio.

II.- Recaudar los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que correspondan al Municipio, de conformidad con la Ley de Ingresos Municipales, así como las participaciones que por Ley o Convenio le corresponden al Municipio, en el rendimiento de Impuestos Federales y Estatales.

III.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes, Reglamentos y demás disposiciones fiscales aplicables.

IV.- Planear y proyectar los presupuestos anuales de Ingresos y Egresos, presupuestarlos al Ayuntamiento a través del Presidente Municipal.

V.- Llevar al corriente el padrón Municipal y practicar revisiones y auditorías de causantes.

VI.- Formular mensualmente el estado de origen y aplicación de los recursos municipales.

VII.- Ejercer la facultad económico-coactiva conforme a las Leyes y Reglamentos vigentes.

VIII.- Cuidar que los empleados que manejan fondos del Municipio, realicen debidamente su manejo.

IX.- Ejercer el presupuesto de Egresos y efectuar los pagos de acuerdo con los programas y presupuestos aprobados.

X.- Rendir la siguiente información al H. Congreso del Estado, mensualmente: Seguimiento de Ingresos y Seguimiento de Egresos, dentro de los nueve primeros días del mes siguiente al que corresponda la información.

Trimestral: Balanza de Comprobación

Balance General.

Estado de resultados de Ingresos y Egresos.

Información Programática Presupuestal.

Anual: Cuenta Pública.

Proyecto de la Ley de Ingresos.

Copia del Presupuesto de Egresos y el Acta de Cabildo que la aprobó; en caso de presentarse copias de modificaciones presupuestales que contemplan ampliaciones, reducciones o transferencia.

Del Departamento de Seguridad Pública.

ARTICULO 16.- Al Departamento de Seguridad Pública le corresponde además de las atribuciones que le señalan las Leyes respectivas, el despacho de los siguientes asuntos, bajo las instrucciones del Presidente Municipal.

- I.- Mantener la tranquilidad y el orden Público en el Municipio.
- II.- Proteger los intereses de los habitantes del Municipio.
- III.- Tomar medidas para prevenir los delitos.
- IV.- Administrar y vigilar el Transito de Vehiculos en el Municipio.
- V.- Imponer multas por violación a los Reglamentos de Tránsito.
- VI.- Auxiliar a las Autoridades, Estatales y Federales en la persecución de delincuentes, cuando así lo soliciten.
- VII.- Imponer sanciones a las personas que infrinjan los Reglamentos.
- VIII.- Auxiliar al Ministerio Público en la Investigación y Persecución de los delitos y en la aprensión de los criminales.
- IX.- Las demás que señalen las Leyes y Reglamentos vigente en el Municipio.

ARTICULO 17.- Los Comisarios y Delegados Municipales serán designados en los terminos del Artículo 46 y 51 de la Ley Organica de Administración Municipal y tendran las facultades y obligaciones que la ley señala específicamente.

ARTICULO 18.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.



RUBEN PERALTA TORRES.

Presidencia Municipal
Santa Cruz, Son.

PRESIDENTE MUNICIPAL.

MARCO AURELIO LORTA LEON.

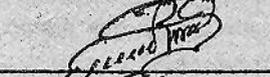
SECRETARIO MUNICIPAL.

ARNOLDO MUNGUA ELIAS.



SINDICO MUNICIPAL.

RAMON MONTIEL ROMERO.



PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BENIGNO LORTA CRUZ.



SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA DEL SOCORRO LEON SALAZAR.



TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARCO ANTONIO GARCIA ROMO.



CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICENTE ESPINOZA OLAYS.



QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

HERIBERTO MONTIEL BARRIOS.



SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

EL C. RUBEN PRULITA TORRES, Presidente del Municipio de Santa Cruz, Sonora., a sus habitantes sabed:

Que el H. Ayuntamiento de Santa Cruz, en sesión extraordinaria de Cabildo, de fecha cinco de Diciembre de mil novecientos ochenta y seis, aprobó el siguiente:

REGLAMENTO INTERNO DEL AYUNTAMIENTO.

CAPITULO I.-

De la Residencia e Instalación.

ARTICULO 1.- EL AYUNTAMIENTO, residirá en la Cabecera Municipal de Santa Cruz, Sonora.

ARTICULO 2.- EL día 16 de Septiembre a los 0.15 Minutos, del año - que se efectuen las elecciones Municipales, se reuniran en el H. Ayuntamiento, o en el local que se destine, la Presidencia Municipal, los miembros electos bajo la dirección del Presidente Municipal y se instalaran en sesión. El Presidente Municipal saliente dará lectura a su informe de labores y entregará copia de la memoria al Presidente Municipal entrante y dará cumplimiento a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley Orgánica de Administración Municipal. A continuación el Presidente Municipal entrante rendirá su protesta y tomará a su vez la protesta a los miembros del Ayuntamiento y lo declarará formalmente instalado.

CAPITULO II.-

De las funciones de los Integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 3.- El Ayuntamiento es un órgano colegiado de elección popular y él encargado de establecer y definir las acciones, criterios y políticas con que debe manejarse la Administración Municipal.

ARTICULO 4.- El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y el encargado de realizar la Administración del Municipio, con base en los criterios y políticas establecidas en el seno del Ayuntamiento.

ARTICULO 5.- El Síndico es el encargado de vigilar los aspectos financieros del Municipio, de procurar por los intereses Municipales, de representarlo jurídicamente y de cumplir con las facultades y o-

bligaciones que le señale el Artículo 45 de la Ley Organica de la -
Administración Municipal. El Sindico Municipal participara en los -
Desfiles que se lleven a cabo, y si no lo hiciere, sera sancionado
con cinco veces el Salario Minimo.

ARTICULO 6.- Los Regidores son los encargados de vigilar la buena
marcha de los diversos ramos de la Administración Municipal y la -
prestación de los Servicios públicos, así como de aportar opiniones
tendientes a mejorar dichos servicios. Los Regidores que no asistan
a los Desfiles que se lleven a cabo, seran sancionados con tres ve-
ces el Salario Minimo.

CAPITULO III.

De las Sesiones.

ARTICULO 7.- Las sesiones pueden ser: Ordinarias, Extraordinarias,
Públicas o Secretas.

ARTICULO 8.- Las sesiones ordinarias serán el Segundo Jueves de ca-
da mes, en los meses de Noviembre a Mayo seran a las 16.00 horas --
seis de la tarde, y en los meses de Junio a Octubre seran a las --
19.00 horas siete de la tarde, dandose un plazo de quince minutos -
para empezar la sesión, en caso de retraso el mismo se tomara como-
ranciación, y estaran sujetas al orden del día que con anticipación se
señale. En caso de que el Presidente Municipal tenga otra reunión -
más necesaria, se hara la reunión el siguiente viernes.

ARTICULO 9.- Las convocatorias para las sesiones ordinarias las ha-
rá el Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamien-
to, y con dos días de anticipación.

ARTICULO 10.- Las sesiones extraordinarias se realizarán cuando lo-
solicite el Presidente Municipal o las dos terceras partes de los -
integrantes del Municipio, y en ellas se trataran exclusivamente,-
él o los asuntos para los que fuesen convocados. Estas se celebra--
rán al momento que él asunto a tratar lo requiera.

ARTICULO 11.- Las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias -
serán públicas y solo serán secretas cuando los asuntos a tratar, -
así lo requieran. El carácter de dichas reuniones se establecerá -
previamente a la celebración de éstas, recabando la votación de la
mayoría de los integrantes del Ayuntamiento.

ARTICULO 12.- Para la realización de cualquier sesión deben estar -
presentes más de la mitad de los miembros de cabildo, y el mismo -
Presidente Municipal.

ARTICULO 13.- En las sesiones públicas, los espectadores guardaran orden y no deberán realizar demostraciones de ningún género.

El Presidente Municipal deberá llamar al orden a cualquier persona que lo perturbe y en caso de reincidir, hacerle salir de la sesión y arrestarla si es preciso o aplicar una sanción económica hasta -- de cinco veces el Salario Mínimo.

ARTICULO 14.- Si a pesar de las providencias que dicte el Presidente Municipal no se puede mantener el orden, podrá mandar desalojar el salón y continuar la sesión como si fuera secreta.

ARTICULO 15.- Las sesiones principiarian pasándose lista de asistencia; a continuación el Secretario dará lectura al Acta anterior, a fin de que se apruebe o reforme. Enseguida informara sobre los negocios relativos a las comisiones de los integrantes del Ayuntamiento, como arreglo al orden del día que previamente habrá de formular él- Presidente Municipal.

ARTICULO 16.- El miembro del Ayuntamiento que sin aviso o causa justificada falte a cualquier sesión, se le sancionara con una multa de hasta tres veces el Salario Mínimo, a criterio del propio Ayuntamiento. Si reincide se le suspenderá, hasta por dos meses, privandosele de sus funciones y de su renumeración. Además se levantar el acta - de la falta respectiva.

CAPITULO IV.

De las discusiones en sesiones.

ARTICULO 17.- El Presidente Municipal presidirá las sesiones y dirigirá los debates, podrá proporcionar información para mayor entendimiento y dará su punto de vista, en caso necesario.

ARTICULO 18.- Los integrantes del Ayuntamiento podrán hacer uso de la palabra hasta por cuatro ocasiones sobre el mismo tema, excepto cuando sean autores del dictámen que se ésta discutiendo, o se hagan nociones o proposiciones.

ARTICULO 19.- Si al ponerse en discusión una propuesta, ninguno de los miembros del Ayuntamiento hace uso de la palabra en contra de ésta, no se someterá a votación de inmediato. Se pedira al autor o autoreside la propuesta que expongan en términos breves las razones en que se fundan dichas propuestas. Si no hubiere quien haga uso de la palabra se sometera a votación.

ARTICULO 20.- El integrante del Ayuntamiento que haga uso de la palabra ya sea para informar o para discutir, tendrá libertad absoluta para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se

abstendrá de dirigir ofensa alguna.

ARTICULO 21.- Cuando la discusión derive en cuestiones al tema tratado, el Presidente Municipal hará volver al tema en discusión, procurando centrar el tema y llamar al orden a quien lo quebrante. Si después de llamar al orden, un participante no obedeciere al Presidente Municipal, éste podrá hacerlo salir de la reunión.

ARTICULO 22.- Cuando un dictámen, moción o proposición constare de más de un artículo, se discutirá primero en lo general, y si se declara que hay lugar a votar, se discutirá después cada artículo en lo particular. Siempre que un participante lo pida, podrá el Ayuntamiento acordar por mayoría de votos que se divida en las partes que sean necesarias para facilitar la discusión.

ARTICULO 23.- Si se propusieran correcciones a un artículo, el autor o autores de la proposición, dictámen o moción, que se discuta, manifestaran si están conformes con aquellas. En este caso se discutirá el artículo enmendado, en el sentido que se hubiere propuesto, de lo contrario, se discutirá tal como se propuso al principio. Solo en caso de que el artículo fuera deshechado, se discutirá la enmienda.

ARTICULO 24.- Si se propusieran adiciones y las aceptara el autor de la proposición, moción o dictámen, discutirán ésta justamente con aquellas; en caso contrario, se discutirán las adiciones después.

ARTICULO 25.- Si un dictámen fuese desechado, cualquier munícipe podrá proponer los términos en que debe resolverse el asunto, y entonces se pondrá a discusión la nueva proposición, volverá el dictámen a la comisión para que lo presente reformado.

ARTICULO 26.- Ninguna discusión podrá interrumpirse si no se ha concluído solo se suspenderá en el caso de que la mayoría de los miembros decrete su suspensión y con la anuencia del Presidente Municipal.

ARTICULO 27.- No podrá verificarse ninguna discusión ni resolverse ningún asunto si está ausente con causa justificada el comisionado del ramo respectivo, y así mismo se seguirá. Si no estuvieran presentes el autor o autores de una moción o proposición, salve que la persona o personas aludidas hubieran dado por escrito su consentimiento para que el negocio se discuta en su ausencia. En el caso de que la comisión sea formada por dos munícipes o que los autores de una moción fuesen más de dos, bastará que este presente uno de ellos.

ARTICULO 28.- Cuando algún comisionado desistiera del dictámen de la mayoría, tendrá la obligación de presentar por escrito su voto

particular, el que será puesto a discusión se se deshecha el dictámen.

CAPITULO V.

ARTICULO 29.- Las votaciones serán de tres clases.

I.- Votación económica. La cual consiste en levantar las manos los que aprueben y no hacerlo los que votan en sentido contrario.

II.- Votación nominal. La cual consiste en preguntar personalmente a cada participante si aprueba o desaprueba, debiendo éstos contestar sí o no. Previamente a la sesión se establecerá la clase de votación.

III.- Votación secreta. La cual consiste en emitir su voto a través de cédulas diseñadas expreso y en forma impersonal.

ARTICULO 30.- Cualquiera de las modalidades de votación pueden usarse en las reuniones. En caso de empate se resolverá el asunto con el voto de calidad del Presidente Municipal.

ARTICULO 31.- Cuando hubiere que nombrar Secretario del Ayuntamiento o Tesorero Municipal, podrá proponerlos únicamente el Presidente Municipal y será el Ayuntamiento quien decida si se nombra a la persona propuesta. Si fuera deshechada la persona se dará oportunidad de reconsiderar al Presidente su proposición o de hacer una nueva designación.

ARTICULO 32.- Se abstendrán de votar y aún de discutir los que tuvieren interés personal en el negocio a discusión de los que fueran apoderados de la persona interesada o parientes de la misma, dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

ARTICULO 33.- Si el Presidente Municipal, estuviera en el caso del artículo anterior, no podrá ejercer su voto de calidad en caso de empate, y si hubiera ésta, se resolverá el asunto para discutirse y volverse a votar en otra ocasión.

ARTICULO 34.- El munícipe que quiera abstenerse tendrá que manifestarle expresamente.

ARTICULO 35.- Los acuerdos se tomarán con el voto de las dos terceras partes de los munícipes presentes, excepción hecha cuando hubiere que nombrar Secretario para lo cual se requiere dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento.

CAPITULO VI.

De la Renovación de Acuerdos.

ARTICULO 36.- No podrán resolverse las proposiciones o dictámenes en que se consultará la revocación de un acuerdo en la misma sesión, si no que se resolverá en la ordinaria siguiente, expresándose en -

la cédula citatoria el acuerdo que se trata de revocar.

ARTICULO 37.- Los municipales que con justa causa no pudieron asistir a la sesión en que deba tratarse la revocación de Acuerdo, - podrán remitir por escrito su voto, firmando en sobre cerrado que abrirá el Secretario en el momento de la votación, contándose el voto entre los que se emitieron, aunque el Municipio no esté presente.

ARTICULO 38.- El Ayuntamiento nombrará las comisiones que tendrán la obligación de vigilar el ramo de la administración que se le encomiende.

ARTICULO 39.- En la primera sesión del año en gestión se nombraran las comisiones, las cuales serán como sigue:

- 1.- Hacienda Municipal.
- 2.- Gobernación y Reglamentos de Gobierno.
- 3.- Seguridad y Tránsito, Agua Potable y Alcantarrillado y Alumbrado Público.
- 4.- Salud pública y Rastro.
- 5.- Asistencia Social.
- 6.- Obras Públicas y promoción de Obras.
- 7.- Instrucción pública, recreación y espectáculos.
- 8.- Comercio, Mercado y Restaurantes.
- 9.- Bienes Municipales.
- 10.- Limpia de Panteones, Calles, Parques y Jardines.

ARTICULO 40.- Estas comisiones tendrán una duración de un año y estarán a cargo de los miembros del Ayuntamiento, la votación se hará en la primera sesión del año siguiente y por escrito, deberán rendir informe de sus comisiones.

ARTICULO 41.- Las comisiones solamente podrán ser cambiadas por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Ayuntamiento - y después de una discusión en la que deberá estar presente el regidor interesado.

ARTICULO 42.- Las comisiones tendrán como misión fundamental la de emitir dictámenes a vigilar lo pertinente a sus ramos.

ARTICULO 43.- Los Municipales que tengan encomendadas comisiones deberán sujetarse a la vigilancia del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el Reglamento Interno de Administración para cada dirección o Departamento relacionado con la comisión respectiva.

ARTICULO 44.- Las comisiones que se nombren tendrán las atribuciones que en la misma sesión se aprueben o en los reglamentos que para tal efecto se aprueben.

CAPITULO VII.

ARTICULO 45.- El Secretario será designado por el Ayuntamiento, a propuesta del Presidente Municipal, no pudiendo recaer este nombramiento entre los integrantes del mismo.

ARTICULO 46.- El Secretario del Ayuntamiento será a su vez el Secretario de la Presidencia Municipal y dependerá directa y unicamente del titular de éste quien podrá revocar el nombramiento y someter al nuevo, al Ayuntamiento.

ARTICULO 47.- El Secretario del Ayuntamiento llevará un libro de actas donde se asienten los asuntos tratados, y los acuerdos tomados, mismos que deben ser firmados de conformidad por los miembros del Ayuntamiento asistentes a la sesión. Asimismo llevará un archivo sobre citatorios, órden del día, material impreso presentado durante las exposiciones y cualquier otro material informativo que ayude para declaraciones futuras.

ARTICULO 48.- Ocupara en las sesiones en lugar al lado izquierdo del Presidente Municipal, Y desde ahí dará cuenta en extracto de todos los negocios, leyendo íntegro los dictámenes de las comisiones, cumplirá los tramites que acuerde el Presidente Municipal, tomando nota de las discusiones de los acuerdos para formar el acta.

ARTICULO 49.- Informara al Ayuntamiento del estado que guarden los negocios y las suministrará todos los datos de que pueda disponer.

ARTICULO 50.- Podrá firmar la correspondencia de tramite cuando exista en la documentación acuerdo escrito por el Presidente Municipal, y a solicitud de éste atendera la audiencia Municipal, pudiendo tomar decisiones y emitir órdenes según las indicaciones que ha expresado el Presidente. El resto de los servidores se someterán al acuerdo del Secretario. En caso de que el Secretario no acuda a los desfiles que se celebren sera sancionado hasta con cinco veces el salario minimo.

ARTICULO 51.- El Tesorero Municipal será designado por el Ayuntamiento en la primera sesión de Cábildo, a propuesta del Presidente Municipal, y se observará lo dispuesto en el Artículo 47 de éste reglamento.

ARTICULO 52.- El Tesorero Municipal formulará el informe mensual de ingresos y egresos de la Hacienda Pública, sometiendo a aprobación del Ayuntamiento, una vez aprobado y firmado por el Presidente Municipal y el regidor comisionado de Hacienda; estará pendiente de su publicación en las partes más visibles del Municipio.

ARTICULO 53.- El Tesorero Municipal formulará el anteproyecto anual de Ingresos y Egresos, desglosándolos por partidas y los presentara

al Ayuntamiento.

ARTICULO 55.- Las cuestiones no previstas en el presente reglamento seran decididas por mayoría de votos en las sesiones del Ayuntamiento a propuesta de cualquiera de los miembros y de dos terceras partes de los presentes.

TRANSITORIO.

ARTICULO 1.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial y en los Estrados de la Presidencia Municipal.

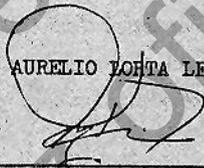
Acordado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora, a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.



RUBEN PERALTA TORRES.

Presidencia Municipal
Santa Cruz, Sonora

PRESIDENTE MUNICIPAL.



MARCO AURELIO LORTA LEON.

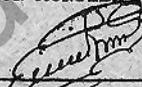
SECRETARIO MUNICIPAL.

ARNOLDO MUNGUÍA ELIAS.



SINDICO MUNICIPAL.

RAMON MONTIEL ROMERO.



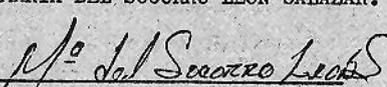
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BENIGNO LORTA CRUZ.



SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA DEL SOCORRO LEON SALAZAR.



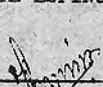
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARCO ANTONIO GARCIA ROMO



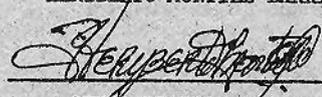
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICENTE ESPINOZA OLAI.



QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

HERIBERTO MONTIEL BARRIOS.



SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE.

- SANTA CRUZ, SONORA.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1.- Corresponde al H. Ayuntamiento, al Presidente Municipal y a los Comisarios de Policía, según los casos, el conocimiento, calificación y sanción de las faltas que señalan este Bando de Policía y Buen Gobierno.

ARTICULO 2.- De acuerdo con el Reglamento y Organización de la Policía, incumbe a ésta vigilar la observación de este ordenamiento, prevenir e investigar las faltas, perseguir y aprehender a los infractores.

ARTICULO 3.- Para la imposición de las sanciones establecidas en este Bando, se tomarán en cuenta la gravedad del hecho, los antecedentes personales del infractor y las circunstancias de reincidencia, habitualidad y acumulación de faltas cuando concurren.

ARTICULO 4.- Las sanciones que se imponen conforme a éste Bando implicarán solo un correctivo administrativo por la falta cometida; pero de ningún modo eximirán a los infractores de las responsabilidades civiles provenientes de los daños que causen en perjuicio de terceros.

ARTICULO 5.- Por faltas que cometan los menores de dieciocho años de edad, serán responsables los ascendientes que ejerzan la patria Potestad, los tutores, o las personas que los tengan bajo su guarda o custodia.

ARTICULO 6.- Los hechos considerados como faltas en este Bando de Policía, dejarán de tener ese carácter cuando reunan los elementos necesarios para constituir un delito conforme al Código Penal del Estado, en cuyo caso, se dará aviso a la Autoridad correspondiente.

ARTICULO 7.- Los faltistas aprehendidos por la Policía, podrán ser puestos en libertad provisional inmediatamente que lo soliciten, previo el otorgamiento de fianza personal, la Constitución de Depósito en efectivo ante el Ayuntamiento, el Presidente Municipal o los Comisarios de Policía, según su caso y gravedad de la falta cometida, por una cantidad que prudentemente será fijada dentro del límite señalado por este Bando a las sanciones pecuniarias.

ARTICULO 8.- Las personas arrestadas por no haber pagado la sanción pecuniaria, podrán obtener su libertad inmediatamente que cubran la multa impuesta, con deducción de la parte que proporcio-

nalmente corresponda a los días de arresto sufridos.

CAPITULO II.

DEL ORDEN PUBLICO Y SEGURIDAD.

ARTICULO 9.- Se requiere licencia del C. Presidente Municipal o de los Comisarios de Policía, en sus respectivas jurisdicciones:

I.- Para la verificación de mítines, reuniones, desfiles, manifestaciones y cualquier otro evento social o deportivo.

II.- Para el establecimiento de depósitos de carburantes y explosivos, de cereales y maderas, fuera de los perímetros de prohibición.

III.- Para ejecutar los demás actos específicamente determinados en este Bando de Policía y en los demás ordenamientos del Municipio o del Estado.

ARTICULO 10.- La Presidencia Municipal establecerá las condiciones del lugar, término de la duración o demás requisitos que deben contener los permisos a que se refiere el artículo anterior y dictar las medidas conducentes para su registro y control.

ARTICULO 11.- Todos los permisos que se otorguen de acuerdo con este Bando de Policía, podrán ser retirados o cancelados por exigencias de orden y salubridad, a juicio del Presidente Municipal o de los Comisarios de Policía en su caso.

ARTICULO 12.- QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO EN EL MUNICIPIO.

I.- La perturbación de la tranquilidad pública, mediante el disparo de armas de fuego, por medio de explosivos, toques de campaña, gritos y escándalos.

II.- Provocar alarma pública propalando noticias falsas o valerse de cualquier otro medio para introducir el desorden y desconcierto en el vecindario.

III.- Hacer explotar juegos de artificio, de pirotécnica o bombas y elevar globos, sin obtener previamente permiso de la Presidencia Municipal, o la Comisaria de Policía respectiva.

IV.- Hacer uso en la vía pública de resorteras, rifles de municiones o de otros mecanismos que puedan causar daños a las personas o propiedades.

V.- Fumar dentro de los teatros y salones de espectáculos públicos mientras se desarrollan las funciones.

VI.- Lanzar piedras y otros objetos en las calles y demás sitios públicos, capaces de causar daños a las personas y a las propiedades.

VII.- Permitir a sabiendas o por negligencia o descuido la salida

da de dementes furiosos a las calles. En caso de causar daños, serán responsables de ellos los encargados o custodios.

VIII.- Arrojar imprudentemente sobre alguna persona, objeto o sustancias que puedan causarle molestia o daño.

IX.- La provocación de riñas y participación en ellas.

X.- Causar daños o deterioros por cualquier medio, en los monumentos, kioscos, banquetas, rótulos, anuncios, obras de arte, cañerías, hidrantes, instalaciones telegraficas, telefónicas y de alumbrado público, así como en las fachadas de las casas, bardas, cercas, estructuras y contrucciones en general.

XI.- El establecimiento de depósitos de carburantes, explosivos, almacenes de cereales y madera, dentro de los perímetros de prohibición que señale el H. Ayuntamiento.

XII.- Cortar flores, destrozor las plantas y árboles de las plazas, parques, calles, jardines y paseos públicos.

XIII.- La portación de armas de fuego, verdugillos, cuchillos, dagas, puñales, manoplas y demás armas prohibidas por la ley y la posesión o tenencia de ganchos, llaves falsas u otros instrumentos análogos, sin causa legitima.

XIV.- Causar daños o molestias a los vecinos por medio de polvo, humo, cenizas o de cualquier otra materia.

XV.- La entrada a teatros, salones de espectáculos y templos de cualquier culto a personas en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga.

XVI.- Conducir por la vía pública bebidas alcohólicas en botellas u otros recipientes desprovistos de envoltura.

XVII.- Maltratar a un animal, cargándolo con exceso, obligarlo a trabajar enfermo o cometer con él cualquier otro acto de crueldad y especialmente matar a los zopilotes y demás aves de la misma especie.

XVIII.- Arrancar, destrozor o manchar las Leyes, Reglamentos, Bando o avisos fijados por la Autoridad.

XIX.- Producir ruidos que molesten a los vecinos.

XX.- Establecer casetas, kioscos, barracas, puestos y expendios de cualquier naturaleza en los panteones y en sus inmediaciones.

XXI.- Los juegos de pelota o de cualquier naturaleza que fueren en las calles y banquetas.

XXII.- Hacer uso de radiolas, toca-discos o de otros aparatos semejantes, con el máximo sonido de volumen.

XXIII.- Arrojar o abandonar en la vía pública, objetos que causen

molestias o daños a los transeúntes.

ARTICULO 13.- TOMOS LOS VECINOS ESTAN OBLIGADOS.

I.- A impedir por cuantos medios lícitos estén a su alcance — que se cometan faltas.

II.- Dar auxilio a la Policía para la averiguación de las faltas y aprehensión de los faltistas.

III.- A prestar ayuda a la Policía en los casos de incendio, inundación, epidemia o cualquier otro siniestro.

ARTICULO 14.- Se prohíbe a los dueños de casas de empeño y — expendios de objetos de segunda mano, hacer operaciones propias de sus negocios con menores de dieciocho años de edad.

ARTICULO 15.- Se prohíbe la introducción o permanencia de ganado dentro del área comprendida en los centros de población. Los infractores a esta disposición, además de sufrir la sanción a que se hagan acreedores, estarán obligados a retirar sus ganados en el plazo que prudentemente señale el Presidente Municipal o Comisario de Policía. En todo caso los establos, rastros, zahuardas, plantas avícolas, conejeras, y apriscos estarán situados fuera de las zonas urbanas.

CAPITULO III.

FALTAS A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.

ARTICULO 16.- Constituyen faltas a la moral y a las buenas — costumbres.

I.- Exhibirse de manera indecorosa en cualquier sitio público.

II.- La satisfacción de necesidades fisiológicas en vía pública.

III.- La exhibición o venta de revistas, impresos, grabados tarjetas, estatuas, esculturas y figuras de carácter inmoral o pornográfico a juicio de la Presidencia Municipal o Comisaría de Policía, respectiva.

IV.- Cantar canciones obscenas y reproducirlas por medio de aparatos mecánicos.

V.- Molestar a los transeúntes o al vecindario por medio de — palabras requiebros, galanteos, invitaciones o cualquiera otra expresión irrespetuosa o deshonesta que pueda ofender su pudor.

CAPITULO IV.

ORGANIZACION LIMPIEZA Y ORNATO.

ARTICULO 17.- El Municipio tiene la propiedad y dominio de las vías públicas, plazas, parques y paseos en los terminos que establezcan las Leyes Civiles del Estado, por tanto, ninguna persona fisi-

ca o moral podrá hacer uso para su beneficio particular y exclusivo de estos inmuebles de uso común, sin previo aviso a la Autoridad Municipal.

ARTICULO 18.- También queda prohibido hacer uso para fines particulares de los monumentos, arbotantes, kioscos, objetos de arte, estructuras y contruociones dedicadas al servicio público.

ARTICULO 19.- Se requiere permiso del H. Ayuntamiento.

I.- Para la construcción de toda clase de casas, edificios y obras, y para llevar a cabo su reparación o acondicionamiento. Este permiso se concederá sin perjuicio del que deben otorgar las Autoridades de Salubridad.

II.- Para obstruir y ocupar transitoriamente las calles, banquetas y demás lugares públicos cuando lo requiera la construcción de edificios y otras obras.

ARTICULO 20.- La Sindicatura Municipal señalará el alineamiento de las construcciones y vigilará que éstos se ejecuten sujetándose a los planos aprobados y a las reglas que establece La Ley de Edificación y Planeación del Estado.

ARTICULO 21.- En materia de urbanización, limpieza y ornato, los vecinos están obligados.

I.- A construir las banquetas que correspondan a sus casas y solares dentro de los perímetros que señale la Autoridad Municipal y mantenerlas en perfecto estado de conservación.

II.- A pintar periódicamente las fachadas de sus casas en la época que se señale por la Presidencia Municipal o Comisaría de Policía respectiva.

III.- A mantener en estado de limpieza las fachadas, banquetas y prados y así mismo parte de la calle que corresponda a sus casas y solares asimismo con los patios y corrales de éstas.

IV.- Conservar así mismo en estado de limpieza los solares que se hallen sin edificar.

ARTICULO 22.- Las basuras y desperdicios de cualquier naturaleza que fueren, serán conducidos en recipientes adecuados por los vecinos lejos de la población en los lugares que señale la Autoridad Municipal.

ARTICULO 23.- Los escombros o residuos de construcciones y excavaciones deberán ser retirados a los lugares señalados por el Presidente Municipal o Comisario de Policía, en su caso por la persona o dueño de las obras, dentro de un término que prudentemente señalen las mismas Autoridades.

ARTICULO 24.- Queda estrictamente prohibido.

I.- Arrojar cáscaras de frutas, basuras, despojos de animales, aguas sucias y desperdicios en las banquetas calles y de más sitios públicos.

II.- El establecimiento de tenerías, establos zahuardas y la conservación de ganado dentro de los centros urbanizados.

III.- Ensuciar las banquetas y fachadas de las casas y edificios, con materiales y substancias repugnantes a la vista o al olfato.

IV.- Quitar o destrozar los planos que indican la nomenclatura de las calles, avenidas y callejones de la población.

V.- La fabricación de adobes, ladrillos o teja y la extracción de tierra, arena o carcajo y demás materiales de construcción, en los lugares de prohibición demarcados por el Ayuntamiento.

VI.- El establecimiento de casetas, kioscos, barracas, puestos y expendios, en la vía pública, dentro de los perímetros de prohibición demarcados por el H. Ayuntamiento.

CAPITULO. V.

ROTULOS, ANUNCIOS Y ANUNCIADORES.

ARTICULO 25.- La colocación temporal o permanente de toda clase de rótulos en las fachadas de los edificios y en la vía pública, requieren el permiso previo del Presidente Municipal o del Comisario de Policía respectivo, en su caso.

ARTICULO 26.- Los rótulos a que se refiere el artículo anterior, se sujetaran a las siguientes condiciones.

I.- Deberán estar escritos precisamente en castellano aún cuando quede permitido se incluya su traducción a otro idioma.

II.- Sus leyendas deberán ajustarse a las reglas gramaticales y no contener alusiones denigrantes o irrespetuosas para la nación, el Estado o los Municipios o para la Autoridad.

ARTICULO 27.- Los anuncios, avisos, letreros, programas y propaganda e impresos de cualquier clase, no podran fijarse en los edificios públicos, monumentos, arbotantes, kioscos, árboles, fuentes, banquetas, ni tampoco en las fachadas de edificios o casas de particulares.

ARTICULO 28.- Los anunciadores de productos comerciales o de especialidades necesitarán permiso del Presidente Municipal o de las Comisarías de Policía, en su caso, para poder hacer propaganda en la vía pública, oralmente por medio de bocina o

de aparatos mecánicos, Este Permiso se concederá sin jerjuicio del que deben otorgar las Autoridades de Salubridad.

CAPITULO VI.

DIVERSIONES Y ESPECTACULOS.

ARTICULO 29.- Las funciones de teatros, cinematógrafos, circos, corridas de toros y demás espectáculos, deberán celebrarse con sujeción al Reglamento de Espectaculos Públicos Municipal.- Las funciones de Box o pugilato se registrarán por el Reglamento de Box del Estado.

ARTICULO 30.- La Policía tendrá libre acceso en el desempeño de sus funciones a todos los lugares en donde se verifiquen espectáculos públicos.

ARTICULO 31.- Se requiere permiso previo del Presidente Municipal o del Comisario de Policía correspondiente o de los funcionarios que aquellos designen:

I.- Para la celebración de bailes y festividades particulares - que se prolonguen después de las veinticuatro horas.

II.- Para la celebración de bailes y festividades con fines especulativos, en cualquier tiempo en que se efectúen.

III.- Para las serenatas nocturnas y matutinas. Las serenatas después de las veinticuatro horas no podrán prolongarse por más de dos horas en el mismo lugar.

IV.- Para la verificación de diversiones, fiestas o mascaradas y para el uso de disfraces en las calles y paseos públicos.

V.- Para el establecimiento de juegos permitidos por la Ley y para la verificación de rifas.

CAPITULO VII.

HOTELES, PENSIONES Y CASAS DE HUESPEDES.

ARTICULO 32.- Para el establecimiento y explotación de hoteles, pensiones y casas de huéspedes, los propietarios de esos negocios, deberán sujetarse a las siguientes prevenciones:

I.- Obtener previamente permiso de la Autoridad Municipal, en el que se especificara las condiciones a que quedan sujetos los interesados.

II.- Llevar un libro de registro de huéspedes con especificaciones de sus nombres completos, lugares de procedencia, fecha de arribo y de salida y demás circunstancias especiales que concurran en cada caso.

III.- Remitir diariamente a la Secretaria del Ayuntamiento o a la Jefatura de Policía, en su caso, una copia legra de los asien-

tos hechos en el Libro de Registro, a que se refiere el inciso anterior.

IV.- Dar parte a la Policía inmediatamente cuando se cometa algún delito o en los casos de incendio, accidente, enfermedad repentina de algún huésped y cuando se presenten casos de enfermedad graves o contagiosos.

V.- Fijar en lugar visible la tarifa de precios de hospedaje.

VI.- Velar por la seguridad y comodidad de los huéspedes.

VII.- Evitar la entrada en sus establecimientos a mujeres dedicadas a la prostitución.

CAPITULO VIII.

EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, CABARETS Y BILLARES.

ARTICULO 33.- De acuerdo con la facultad que al Ayuntamiento reserva el Artículo 15 de la Ley Restrictiva que crea un impuesto especial sobre el alcohol y bebidas alcoholicas se señalan como lugares de prohibición para la venta y trafico de bebidas alcoholicas:

I.- Los sitios localizados a una distancia hasta de cien metros de las escuelas, centros culturales, templos y hospitales.

II.- Las vías públicas cualquiera que fuere el lugar de ellas.

III.- Los demás lugares que señalen las Leyes Federales y del Estado.

ARTICULO 34.- Las puertas de los expendios de bebidas alcoholicas, cabarets, billares o cualquier otro establecimiento similar que den a las calles, deberán estar provistos de mamparas o persianas que intercepten la vista de los transeúntes hacia el interior y que contengan la siguiente inscripción.

"PROHIBIDA LA ENTRADA A MENORES DE EDAD"

ARTICULO 35.- Para la apertura de los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, se requiere permiso de la Presidencia Municipal, sin perjuicio de que si la actividad de que se trate estuviere regida por Leyes o Reglamentos Especiales, se cumplan con los requisitos previos que tales disposiciones establezcan.

ARTICULO 36.- En los establecimientos a que se refiere este Capítulo, queda prohibido.

I.- El uso de aparatos mecánicos de música, despues de las veintidos horas.

II.- La entrada y permanencia de menores de dieciocho años de edad y personas armadas.

CAPITULO IX.

TRANSITO Y CIRCULACION.

ARTICULO 38.- Los vehiculos dedicados al tránsito urbano podrán circular a una velocidad máxima de veinte kilometros por hora, salvo las excepciones que establezcan la Ley de Tránsito del Estado.

ARTICULO 39.- Queda prohibido estrictamente.

I.- El estacionamiento de vehículos en los lugares señalados por la Presidencia Municipal o por el Departamento de Tránsito.

II.- Quitar o inutilizar las señales o indicadores colocados en cualquier sitio para regularizar el tráfico y los demás servicios urbanos o para prevenir algún peligro.

III.- Obstruccionar en cualquier forma el tránsito público.

IV.- El manejo o conducción de vehiculos de tracción mecánica por menores de dieciocho años, a excepción de lo que establece la Ley de Tránsito del Estado.

V.- Patinar o circular en bicicletas o cualquier vehículo semejante, por las banquetas de las calles y por los ambulatorios de las plazas, parques y paseos públicos.

VI.- El tránsito de bicicletas y motocicletas, por las calles y paseos públicos de niños menores de doce años.

VII.- Transitar en animales broncos y correr a caballo por la calle y sitios públicos, así como introducir vacas o toros bravos arriando por las calles.

VIII.- Dejar que vaguen por las calles, plazas, parques y demás lugares públicos, animales de trabajo o domésticos, estos animales serán recogidos por la Policía y serán entregados a sus dueños previo el pago de una sanción pecunaria.

ARTICULO 40.- El Ayuntamiento fijará los lugares de estacionamiento, tanto para los automoviles y carros de sitio, como para los que pertenezcan a los particulares, de acuerdo con el Departamento de Tránsito local.

CAPITULO X.

ARTICULO 41.- Se considerará como vago al individuo que careciendo de bienes o rentas, viva habitualmente sin ejercer ninguna industria, arte u oficio honesto para subsistir, no teniendo para él impedimentos legítimos.

ARTICULO 42.- Los vagos serán requeridos por la Presidencia Municipal o Comisario de Policía, para que, dentro de un término de quince días, se dediquen a un trabajo honesto y si al cabo de éste-

no lo hacen, se les impondrá una pena de arresto.

ARTICULO 43.- Respecto de los niños de edad escolar, queda prohibido.

I.- Vagar por las calles y dedicarse al trabajo de boleteria, a la venta de publicaciones y cualquiera otra actividad durante las horas de escuela.

II.- Vagar solos por las calles, paseos y demás lugares públicos, sin causa justificada, después de las veintiuna horas del día, a después de la hora que fije el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

ARTICULO 44.- En los casos de vagancia de niños que carezcan de padres o de los demás ascendientes a quienes corresponda su Patria Potestad, la Autoridad Municipal hará las gestiones que fueren necesarias para que se les prevea de tutela y se atienda a su subsistencia y educación.

ARTICULO 45.- Se prohíbe la mendicidad en el Municipio y sólo en casos excepcionales de indigencia, abandono e incapacidad para trabajar, la Autoridad Municipal podrá conceder permiso para recurrir a la caridad pública.

ARTICULO 46.- Los boleros o papeleros necesitan permiso de la Autoridad Municipal o Comisarios de Policía respectivos, para dedicarse a sus actividades, cuando se trate de menores, deberán éstos presentár carta o constancia escrita de sus padres o tutores en que expresen su conformidad con la concesión del permiso.

CAPITULO XI.

FALTAS A LA AUTORIDAD.

ARTICULO 47.- Se consideran como faltas cometidas a la Administración Municipal y a sus representantes:

I.- La desobediencia a las disposiciones que se dicten administrativamente y que se hagan saber al público por medio de la prensa, de avisos o de edictos.

II.- La desobediencia a las citas que hagan los Departamentos del Gobierno Municipal, con motivo de asuntos oficiales.

III.- Los actos que se ejecuten y las palabras que se profieran dentro de las Oficinas Municipales, cuando revistan irrespetuosidad.

IV.- Las faltas de respeto y consideración a los Funcionarios y empleados de la Administración.

V.- La tentativa de soborno a cualquier empleado de la Administración Municipal.

VI.- Entorpecer la acción de la Policía en la investigación de

una falta, o en la aprehensión de un infractor.

VII.- Cualquier acción u omisión análoga a las anteriores previstas en otros ordenamientos legales.

CAPITULO XII.

CALIFICACION DE INFRACCIONES.

ARTICULO 48.- Diariamente a las diez horas el Jefe de Policía deberá consignar ante el Presidente Municipal, las infracciones cometidas dentro de las veinticuatro horas anteriores, para su calificación.

ARTICULO 49.- El Presidente Municipal o los Comisarios de Policía en su caso. Haran personalmente la calificación de las faltas, previa audiencia de los infractores pudiendo delegar estas facultades a otro funcionario o empleado.

ARTICULO 50.- El Ayuntamiento reunido en sesión, calificará las faltas, cuyo conocimiento fuera de su competencia.

CAPITULO XIII.

SANCIONES.

ARTICULO 51.- Las infracciones al presente Bando, se sancionarán a juicio de las Autoridades Municipales correspondientes, en los siguientes términos:

I.- Por el Ayuntamiento, con multa hasta de 10 veces el salario mínimo o arresto hasta de quince días, cuando la multa fuere superior a 3 veces el salario mínimo, admitirá el recurso de reconsideración para ante el propio Ayuntamiento, si lo interpusiere el infractor al notificársele la imposición de la sanción, y le será admitido, siempre que dentro de un término de tres días a contar de la fecha de la referida notificación, deposite el importe de la multa en la Tesorería Municipal. Admitido el recurso se concederá al recurrente un plazo de tres días para que exponga lo que a sus derechos convengan, transcurrido el cual dictará la resolución que fuere procedente. Si el infractor no pagare la multa, ésta se permutara por el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de quince días.

II.- Por el Presidente Municipal, con multa hasta de cinco veces el Salario Mínimo o arresto hasta de quince días. Cuando la multa fuere superior a dos veces el salario mínimo podrá ser revisada por el Ayuntamiento, si lo solicita el infractor al notificársele la imposición de la sanción, siempre que dentro de un término de tres días a contar de la fecha de notificación, deposite el importe de la multa en la Tesorería Municipal. Admitida la revisión el H. Ayunta--

miento concederá un plazo de tres días al infractor para que exponga lo que a sus derechos convenga y transcurrido ese término, dictará su resolución. Si el infractor no pagase la multa, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que en ningún caso excederá de quince días.

III.- Por los Comisarios de Policía del Municipio, hasta de dos veces el salario mínimo o arresto hasta de quince días si la multa no fuere pagada por el infractor, ésta se permutará por el arresto correspondiente, que no podrá exceder de quince días.

ARTICULO 52 Si el infractor fuere jornalero, campesino o obrero en ningún caso podrá ser castigado con multa mayor que el importe de su jornal o salario de una semana de trabajo.

ARTICULO 53.- Todas las multas impuestas de acuerdo a este ordenamiento, ingresaran a la Tesorería Municipal o a la Comisaría de Policía, según el caso.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Este Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El Presente Reglamento deroga cualquier otro dado con anterioridad.

Dado en la Sala de Cabildo del H. Ayuntamiento de Santa Cruz, Sonora a los cinco días del mes de Diciembre del año de mil novecientos ochenta y seis.

RUBEN PERALTA TORRES.

MARCO AURELIO LORTA LEON.

Presidente M.
Santa Cruz
PRESIDENTE MUNICIPAL..

SECRETARIO MUNICIPAL.

ARNOLFO MUNGUA ELIAS.

RAMON MONTIEL ROMERO.

SINDICO MUNICIPAL.

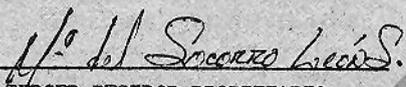
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

BENIGNO LORTA CRUZ.



SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA DEL SOCORRO LEON SALAZAR.



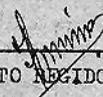
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

MARCO ANTONIO GARCIA ROMO.



CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICENTE ESPINOZA OLAYS.



QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

HERIBERTO MONTIEL BARRIOS.



SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

Publicación electrónica
sin validez oficial

ACTA DE SESION DE CABILDO ORDINARIA.

En la Municipalidad de Santa Cruz, Sonora, siendo las diez y nueve horas del día trece de Noviembre del año de mil novecientos ochenta y seis, reunidos en el local que ocupa la Sala de la Presidencia Municipal, de el Palacio Municipal de este lugar el C. Ruben Peralta Torres, Presidente Municipal, los C.C. Regidores Propietarios, Ramon Montiel Romero, Benigno Lorta Cruz, Maria del Socorro León Salazar, Marco Antonio Garcia Romo, Vicente Espinoza Olais, y Heriberto Montiel Barrios, el C. Arnoldo Munguia Elias, Sindico Municipal, el C. Marco Aurelio Lorta León Secretario Municipal, y la C. Josefina Aida Lorta Cruz, Tesorera Municipal,

En la fecha y hora señalada, se dió apertura a la sesión Ordinaria de Cabildo, con el siguiente orden del día.

Primero: Apertura de la sesión por el C. Presidente Municipal, Ruben Peralta Torres.

Segundo: Se dió lectura al acta de la sesión anterior por el C. Secretario Municipal, Marco Aurelio Lorta León.

Tercero: Asuntos Generales.

En asuntos generales, tomo la palabra el C. Presidente Municipal, para comunicar a los presentes la necesidad de someter a Cabildo la aprobación del aumento de sueldos del H. Ayuntamiento, del primero de junio al treinta de septiembre con efecto retroactivo a esa fecha, y del primero de octubre al treinta y uno de diciembre, tambien con efecto retroactivo.

Despues de discutirse la propuesta, analizarse y explicarse, se aprobo por unanimidad, por todos los miembros de Cabildo.

No habiendo más asunto que tratar, se da clausura a la presente reunión, siendo las veintin horas de la fecha que la en cabeza, firmando para constancia los que en ella intervinieron que autorizan y dan fe.

A T E N T A M E N T E.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL.
Ruben Peralta Torres
C. RUBEN PERALTA TORRES.

EL SECRETARIO MUNICIPAL.
MARCO AURELIO LORTA LEON.

EL SINDICO MUNICIPAL.
ARNOLDO MUNGUIA ELIAS.

LA TESORERA MUNICIPAL.
Josefina Aida Lorta Cruz
JOSEFINA AIDA LORTA CRUZ.

REGIDORES PROPIETARIOS.

PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.

SEGUNDO REGIDOR PROPIETARIO.

RAMON MONTIEL ROMERO.

BENIGNO LORTA CRUZ.

TERCER REGIDOR PROPIETARIO.

CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.

MARIA DEL SOCORRO LEON SALAZAR.

MARCO ANTONIO GARCIA. ROMO.

QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.

SEXTO REGIDOR PROPIETARIO.

VICENTE ESPINOZA OLAIS.

HERIBERTO MONTIEL BARRIOS.